

Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)

DECRETO N°001/99

Firmat, 12 de Enero de 1999.-

VISTO:

La sanción por parte del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de la Ordenanza N°936/98 de creación en el Distrito Firmat de la Cabina Sanitaria,

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 4° se faculta al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a reglamentar la siguiente Ordenanza y a fijar las Tasas y Derechos correspondientes al control sanitario de acuerdo a los, módulos bromatológicos en vigencia,

Que en virtud de dichas facultades delegadas se hace necesario proceder a la reglamentación de la misma para su mejor aplicación y funcionamiento,

Por todo ello el Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO N°1: Reglaméntese la citada Ordenanza N°936/98 de la siguiente manera:

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO N°2: La Cabina Sanitaria tendrá a su cargo el control sanitario de todos los productos alimenticios de cualquier tipo y/o materia prima para su posterior transformación que ingresen a la ciudad de Firmat mediante cualquier tipo de vehículo, los cuales deberán pasar por la mencionada Cabina creada por la Ordenanza N°936/98.-

ARTÍCULO N°3: Todo introductor de productos alimenticios, ya sea consignado a comercio o a particular, esta obligado a someter dichos productos a inspecciones en la Cabina Sanitaria. Al igual que la empresas que ofrezcan servicios de comidas a terceros. En este caso el personal idóneo de la Cabina Sanitaria se trasladará hasta donde se esté ofreciendo el servicio e inspeccionará los alimentos y todo lo que estipula el Código Alimentario Argentino Y Código Bromatológico de la provincia Santa Fe, teniendo la empresa contratada que abonar por introducción de alimentos la Tasa fijada por la Secretaria de Hacienda y Finanzas. Si la empresa contratada no se hiciera cargo de la Tasa será pasible de multa, deberá hacerse cargo de dicha Tasa la persona o la institución que contratare a esta.



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)

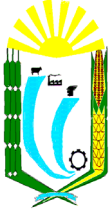
ARTÍCULO N°4: La Cabina Sanitaria estará atendida por personal técnico especializado, en colaboración con los inspectores adscriptos de la Dirección General de Bromatología y Química, los cuales están facultados para controlar el estado higiénico sanitario de los productos alimenticios a introducir, controlar la inscripción de los vehículos ante bromatología, certificados sanitarios y demás condiciones que tuvieren que ver con la posible alteración de los productos según su transporte, tomando como base para estos controles la ley 18284/69 (C.A.A.) 2998 (C.B.S.F.) y 22.375 (Ley Federal de Carnes).-

ARTÍCULO N°5: Todo introductor de productos alimenticios deberá presentar las boletas de ventas confeccionadas para cada cliente, donde constara el nombre del destinatario, mercadería detallada y kilaje, las cuales serán firmadas y selladas por el inspector, previa inspección de los productos. En caso de que no haya existido preventa de la mercadería, se le dará al introductor tantas tarjetas identificatorias como comercios vaya a visitar con constancia de la fecha, proveedor y destino, que deberá dejar en cada comercio, las cuales serán firmadas y selladas por el inspector, previa inspección de los productos a introducir. Los repartidores locales que no ingresen sustancias alimenticias a Firmat están libres de la Tasa de introducción pero cada vez que salgan a repartir sus productos deberán someterse al control de la Cabina Sanitaria, caso contrario serán pasibles de multa.

Los fabricantes locales de productos alimenticios están exentos de la tasa de introducción del producto terminado, teniendo no obstante que someterse a control los productos que van a ser distribuidos en Firmat. Las tarjetas identificatorias se deberán anexar a la factura y estas serán presentadas al funcionario actuante cuando este lo solicite.-

ARTÍCULO N°6: Las Tasas y Derechos correspondientes al control sanitario de los productos a introducir, serán fijados por Resolución de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Municipal de acuerdo a las Ordenanzas Fiscales Municipales que rigen la materia.-

ARTÍCULO N°7: A todo introductor que no someta sus productos a la inspección de la Cabina Sanitaria, se le efectuará el decomiso de la mercadería introducida y se labrará el acta de infracción correspondiente y se remitirá el Juzgado Municipal de Faltas, haciéndose pasibles de las multas que establece la respectiva Ordenanza que rige la materia. El comerciante o fabricante de alimentos también es pasible de multa si recibiera alimentos sin haber sido sometidos al control de la Cabina Sanitaria.-



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)

ARTÍCULO N°8: La Cabina Sanitaria funcionara un total de 14 Hs. diarias, de Lunes a Viernes y 7 Hs. los Sábados, pudiendo variar los mismos por razones estacionales.-

ARTÍCULO N°9: Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese, publíquese y archívese.-